ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO,** IDENTIFICADO(A) CON C.C **No**. 1084847958.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00015244
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	29/07//2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-002-2025-0050
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	**GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO,**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución PROCEDE recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y subsidio apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de protección animal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Barrio obrero Contadero, Nariño Cel: 3188796968

Se hace constar que se remitió de forma exitosa por medio de mensaje certificado, la citación del acto en mención, sin que le investigado acudiera para su notificación personal, por lo tanto, se enviara por medio de correo certificado el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia de que el acto se considerara notificado al día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Dado en San Juan de Pasto a los 24 días del mes de Agosto de 2.026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Enviado 27/08/2026

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00015244
(29/07/2026)

"Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita dentro del proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002-2025-0050 adelantado en contra del (la) señor GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958"

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, decreto 1071 de 2015.

I.CONSIDERANDO

1. Que el día 14 de noviembre de 2023, en ejercicio de la actividad de control y vigilancia, el funcionario de la Policía Nacional realiza la verificación del vehículo con placas TRL130, con el fin de verificar la movilización de un (01) semovientes llama el cual era transportado sin la Guia Sanitaria de Movilización.
2. Los animales incautados por la autoridad fueron puestos a disposición del Ica a través del funcionario, seccional Nariño, señor Amaury Peña, el cual levanta el reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos con la presunta contravención de transportar animales sin la Guia Sanitaria de Movilización Animal.

Que, con base en el reporte de contravención antes señalado, se formuló cargos en contra de (la) señor (a) ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958*** según auto No. 051 de 10 de marzo de 2025, dando inicio al Proceso Sancionatorio No. NAR-2.32.0-82.002-2025-0050, en calidad de propietario y responsable sanitario de los animales movilizados.

Que el acto de formulación de cargos fue notificado al investigado por aviso mediante correo certificado el día 14 de octubre de 2025, frente al cual presentó NO escrito de descargos y NO aporto medios de prueba.

Que, mediante Acto No. 581 de 02 de diciembre de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado por aviso mediante página web y cartelera el dia el 06 de mayo de 2026.

Que el investigado no presentó alegatos de conclusión o finales.

II.ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro del Expediente se logran recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

Powered by CamScanner

1. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos de fecha 14 de noviembre de 2023 Donde se evidencia el tipo contravencional "Sin Guía Sanitaria de Movilización"

2. Acta de incautación de elementos varios levantada por el funcionario de la Policía judicial, con fecha 14 de noviembre de 2023.

III.HECHOS PROBADOS.

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 de 1993, "*Ley General de Desarrollo Agropecuario*" en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, establece la responsabilidad del Instituto Agropecuario ICA, *"... de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional".*

El Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 10, artículos 2.13.1.10.1, y s.s., confiere facultades al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para imponer las sanciones administrativas sin perjuicios de las acciones penales o civiles del caso.

Que, en atención a la función del ICA de proteger la sanidad animal del país, con el fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar a los animales por lo cual ejerce control sanitario sobre algunas enfermedades del sector agropecuario consideradas de importancia sanitaria para el país, se establecen un cúmulo de disposiciones generales que regulan el transporte de animales, entre las que sobresalen las siguientes:

- Resolución No. 6896 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.

Powered by CamScanner

- Resolución No. 93206 de 2021 Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones
-

La Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, es el instrumento sanitario más importante de control epidemiológico que *"se expide para un grupo de animales a* movilizar, basado en las condiciones sanitarias de los animales existentes en el predio, en un momento y lugar específico con respecto a su lugar de origen y destino.

Estas condiciones son la base para la autorización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

La Guía Sanitaria de Movilización Interna de Animal es el **ÚNICO** documento legal para realizar la movilización de animales en el territorio nacional de las siguientes especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de Corral, Llamas, Alpacas y Avestruces.

Por su parte, la Resolución 6896 de 2016 "Por la cual Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3, numeral 3.2, define la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), como:

> **3.2.** Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

La Resolución Resolución 6896 de 2016, en su articulo 3, contempla:

> "ARTÍCULO 6o. DE LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI). *Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o de la presente resolución, el funcionario del ICA o quien este haya autorizado expedirá la correspondiente Guía, la cual se imprime en original y copia. El solicitante de la Guía deberá firmar la copia, indicando su número de cédula de ciudadanía, la cual quedará en el archivo del ICA.*
>
> *En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, tales como, llegar al destino en el tiemplo establecido en la GSMI, cumplir con la ruta*

Powered by CamScanner

de transporte o requiera cambiar de unidad de transporte o transportador, se podrá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, frente a los animales a movilizar, origen y destino de la misma."

Así mismo en el artículo 9 de la misma Resolución, Informa*:*

ARTÍCULO 9o. DE LA ANULACIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI). *Todas las personas que hayan solicitado la GSMI y no hayan efectuado la respectiva movilización de las especies, deberán solicitar la anulación de la GSMI, para lo cual tendrán como plazo máximo la vigencia de la misma. Quien solicitó la GSMI inicial, deberá entregar el documento original en el punto de expedición de la misma. Si la vigencia de la GSMI se cumple dentro de un día no hábil, la anulación de esta deberá solicitarse el día hábil siguiente*

Que, descendiendo al caso en concreto, se tiene que él (la) señor (a), ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958***, propietario y responsable sanitario de los semovientes, realizo la movilización de un (01) semoviente llama, sin la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna, quebrantando las disposiciones sobre la movilización de animales que rigen en el territorio colombiano expedidas por el ICA, quien es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económica nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Así lo dispuso el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, que a tenor reza:

"Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades; (…)

3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad; (…)"

Este Despacho detalla que la conducta del (la) señor (a), ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958,*** objeto de reproche, por cuanto el infractor, conocía las consecuencias derivadas de su actuar.

Powered by CamScanner

Por lo anterior, en el caso es diáfano concluir que (la) señor (a), ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958*** es responsable de movilizar animales en sin Guia sanitaria de movilización, pudiendo prever las consecuencias posibles del hecho, *"en derecho, para que nazca la responsabilidad, basta que haya infringido la norma y la conducta sea calificada en grado de culpa, entendiendo esta como la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia"*.

Teniendo como hecho probado que (la) señor (a), ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958,*** incurrió en la violación de las obligaciones enunciadas en numeral 6.1.1 del Artículo 6 de la Resolución No. 93206 de 2021, por lo cual es dable para el Despacho imponer sanción de amonestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS- Resolución 65768 de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Imponer sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor ***GERMAN ALBERTO ROBLES VALLEJO, identificado (a) con C.C No. 1084847958,*** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR-2.32.0-82.002.2025-0050, en calidad de propietario y/o responsable sanitario, medida con la cual se hace un llamado de atención por la violación de la normatividad sanitaria, y se le exhorta al cumplimiento de las normas emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la sanidad Agropecuaria del país, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de Protección Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintinueve (29) días de julio de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres Riascos V.
Revisado: Jorge Antonio Zambrano Agreda.

Powered by CamScanner